

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Como quiera que ha ocurrido ya el que algunas autoridades de la provincia se hayan dirigido á los Administradores subalternos de estancadas en reclamacion de las sumas correspondientes á los participes, de las multas impuestas y esijidas en el papel creado en virtud del Real decreto de 18 de Abril del año proximo pasado, para evitar tales reclamaciones, y que estas se hagan con entera sojecion á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto citado, que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del viernes 28 de Abril del mismo año número 51, he dispuesto se publiquen por medio de este periodico oficial las reglas 8.ª y 9.ª de la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 12 de Junio del propio año, en la que se prescriben las necesarias para que principie á regir uniformemente en todas las provincias el establecimiento de la nueva clase de papel sellado titulado de multas, que á la letra dicen así:

8.ª Las certificaciones de que habla el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Abril se extenderán en papel del sello 4.º, que costeará el partcipe de la multa á que aquellas se refieren. Las relativas á documentos de giro serán espedidas por las Administraciones de las provincias, en cuyas capitales ha de ser siempre satisfecha la correspondiente á los participes.

9.ª Estas certificaciones deberan espresar todas las circunstancias que especifica el artículo 2.º del Real decreto citado. Presentados que sean al Intendente de la provincia, dispondrá su pago en el término que señala el artículo 4.º del mismo, previa la con-

formidad de la Administracion del ramo y la censura y ecsamen de la seccion de contabilidad. Albacete 12 de Mayo de 1849.—P. A. Julian Domenech.

OTRA.

Faltando la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia en remitir los recibos de los gastos municipales de la contribucion territorial y del subsidio del corriente año, figurando por ello un crecido debito en las cuentas de valores; siendo indispensable que la recaudacion se haga proporcionalmente tanto en los cupós de ambas contribuciones como en sus recargos, á propuesta de la Administracion del ramo, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en aquel caso, que dentro del mes actual remitan á dicha Administracion los respectivos al 1.º y 2.º trimestre, esperando que en lo sucesivo no descuidarán tan importante servicio. Y para cumplimiento de los mismos Ayuntamientos, he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 16 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 14.º distrito en que se ha dividido la Provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada en 6 del corriente.

Pueblos que componen este distrito.

Casas de Motilleja	Cenizate	Golosalvo
Navas de Jorquera	Villamalea	

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo

real que es tambien la que se conoce en este distrito.

Las tierras de este distrito se dividen en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

Se evaluan las de 1.^a clase teniendo en consideracion sus productos y gastos en un año comun, aunque sin clasificar su pormenor por la variedad de frutos que se esquilman en el liquido anual 300 rs. cada fanega.

Las de 2.^a clase, en el liquido producto anual de 240 rs. vn.

Las de 3.^a clase, en el de 140 rs anuales cada fanega.

Tierras de riego solo hay en los Pueblos de Villamalea y Casas de Motilleja.

Las tierras de secano se subdividen en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase.

La fanega de tierra de secano de 1.^a clase se evalua por un año comun en el liquido anual de 20 rs. vn.

La de 2.^a clase en el de 10 rs. vn.

La de 3.^a clase en 4 rs. anuales la fanega.

La de 4.^a clase destinada á pastos en un real de vellon.

La fanega de tierra destinada al cultivo del azafran se evalua en 24 rs. anuales.

Las viñas se dividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

Cada 1000 vides de 1.^a clase se evaluan en el liquido producto anual de 50 rs. vn.

Las de 2.^a clase en el de 30 rs vn.

Las de 3.^a clase en el de 16 rs. vn.

Los olivos que diseminados existen en este distrito se evaluan en 17 mrs. cada uno de liquido producto anual.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre se señalan 100 rs al contrario y 40 al natural.

A la burra 40 rs. al contrario y 20 al natural.

A la mula de 1 á 3 años 80 rs.

A la mula roma 45 rs.

Al macho cabrio 5 rs.

Al carnero 4 rs.

A la oveja, 5 rs.

A la borrega y cegajo 2 rs.

A la cerda de cria 20 rs.

El palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

A la caballeria mayor que alguna parte del año se egercita en el acarreo de frutos propios ó agenos y se halla exceptuada de la contribucion industrial se comprenderá en la ganaderia por 50 rs.

La caballeria menor por igual concepto 15 rs. vn.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al artículo 6.^o de dicha circular. Albarote 7 de Mayo de 1849. —P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 15.^o distrito en que se ha

dividido la provincia, con arreglo á la circular de la Intendencia de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada en 7 del que rige.

Pueblos que componen este distrito.

Balazote La Herrera S. Pedro y Cañada.

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo real que es tambien la que se usa en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen: 1.^o tierras de riego llamadas banales. 2.^o Tierras de riego llamadas hazas. Las primeras se dividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

La fanega de tierra de riego de banales de 1.^a clase se evalua por los productos de un año comun en la cantidad anual de 85 rs. vn., en 60 rs. las de 2.^a clase y en 30 rs. la de 3.^a

Las tierras de riego llamadas hazas se clasifican en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase para los pueblos de Balazote y San Pedro y ademas en 4.^a clase para el de la Herrera.

La fanega de tierra de riego de hazas de 1.^a clase se evalua en el liquido producto anual de 30 rs., en 20 rs. la de 2.^a clase, en 10 rs. la de 3.^a y 6 rs. la de la 4.^a clase.

Las tierras de secano se dividen en 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a clase.

La fanega de tierra de secano de 1.^a clase se evaluan por el año comun de un quinquenio en el liquido producto anual de 20 rs. Las de 2.^a clase en el de 12 rs. vn. La de 3.^a en 6 rs. La de 4.^a en 3 rs. y la de 5.^a que es la destinada á pastos en un real vn. la fanega.

Las viñas se clasifican en viñas de riego y viñas de secano.

Las viñas de riego se dividen en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase y lo mismo las de secano. Balazote no tiene viñas de secano y la Herrera no las tiene de ninguna clase; pues su nuevo plantio se halla esento por ahora de contribucion con arreglo á la Ley.

Cada 1000 vides de riego de 1.^a clase se evaluan por los productos de un año comun en el liquido anual de 58 rs. vn. Las de 2.^a clase en el de 40 rs. y en 20 rs. las de 3.^a

Cada 1000 vides de secano de 1.^a clase se evaluan en el liquido producto anual de 30 rs. vn. Las de 2.^a clase en el de 20 rs. y en 10 rs. las de 3.^a

Las tierras destinadas al cultivo del azafran se evaluan en la cantidad de 40 rs. vn. de liquido producto anual cada fanega.

Los olivos en atencion á su mal estado y peor calidad se evaluan en 17 mrs. en cada uno.

Las dehesas de pastos con carrasca se evaluan en el liquido producto anual de 4 rs. la fanega.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua vacía ó llena se le hace el señalamiento de 70 rs. anuales.

A la burra en iguales términos el de 40 rs.

A la mula de 1 á 3 años 100 rs.

A la mula roma 80 rs.

Al macho cabrío 3 rs. 17 mrs.

A la cabra 2 rs.

Al cegajo un real 17 mrs.

Al carnero 3 rs.

A la oveja 4 rs.

Al borrego 2 rs.

Los señalamientos hechos al ganado lanar y cabrío se entienden solo para el pueblo de San Pedro, pues los de Balazote y la Herrera se evalúan en medio real menos cada cabeza.

A las colmenas se señalan 3 rs. por cada una.

Al palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al art. 6.º de la citada circular Albacete 8 de Mayo de 1849. =P. A., Julian Domenech.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Reinos, con fecha 13 del mes actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de la Guerra, en 4 del actual me dice lo que copio.=Excmo Sr.= El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 5 de Marzo último, en que con motivo de una instancia que para S. M. le ha presentado D. Mariano Duarte, soldado de infanteria, licenciado con grado y paga de Sargento 2.º por la defensa de Zaragoza solicitando se le liquiden los haberes que en aquel concepto ha devengado desde el 9 de Marzo de 1809 hasta el dia, consulta V. E. si ha de dar curso a dicha instancia y á las de igual naturaleza, se ha servido resolver, que no ha lugar á la solicitud de Duarte, y que en adelante no curse V. E. ninguna instancia de esta clase puesto que á mas de no pagarse atrasos en las actuales circunstancias, no está declarado tampoco que se liquiden los que reclama el interesado.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para conocimiento y circulacion en la comprension del territorio de su cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprenda. Albacete 18 de Mayo de 1849.=El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 8 del presente me ha remitido el edicto que sigue.

El Intendente de Ejército y militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña. —Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido de las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1849.=Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

Lo que se anuncia al publico por medio del Boletín oficial para su conocimiento y fin indicado. Albacete 14 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 10 del presente me ha remitido el edicto cuyo tenor es como sigue.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y con arreglo á las formalidades establecidas en Realorden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 21 de Julio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas, y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para

que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. —Pedro de San Martin.—El Oficial 6.º Secretario interino, Julian de Echenique.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Albucete 14 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Paterna, etc.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Municipalidad y á virtud de orden del Señor Gefe Superior Político de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta los pastos de suelo y hoja de las dehesas tituladas, Umbria-angulo, tasada en 850 rs. Las de Peraltas en 1475. La parte de Perdigueros en 460. La de 6 octavas partes de Mesas en 1035 rs. y las 3 octavas partes de Eubriño en 628 rs. 5 mrs. en atencion á no haberse presentado licitador en la celebrada el dia 29 de Abril último, señalándose para su remate el dia 20 del actual de 11 á 12 de su mañana en esta Sala Capitular en donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base, siendo una de ellas el que se admitirán las proposiciones que se hicieren con tal que se cubran las tres cuartas partes de la indicada tasacion. La persona que quiera interesarse en el citado remate comparecerá el dia y hora señalado, á cuyo fin se publica el presente. Dado en Paterna y Mayo 8 de 1849.—Antonio Lopez.—Por su mandado, Quiatin Lopez, secretario.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.